

Año de 1828.

Pero Julian y Tomas Crailley  
 vecinos del Campillo piden que en  
 el arribo del Lugar de Villafra-  
 ca del campo rematare á su favor  
 se les abone en el vino los dos cu-  
 artos del corte de medicion.

En virtud de un decreto de esta Real Audiencia  
 de fecha de 20 de Julio de 1828 se mandó  
 que en razon de las solicitudes de los señores  
 Agentes de la Real Hacienda de Villafra-  
 ca de campo á veinte y cuatro dias del mes de  
 Julio de mil ochocientos veintey ocho

Juan Manuel de la Cruz  
 Andres Hernandez  
 Jayme Gomez



Vicente Morencos Secretario de Ayuntamiento  
del Lugar de Villafraanca del Campo en el Partido  
de Davaca.

Certifico: Que en este Pueblo, en el Arriado  
de la Taberna del presente año, y tambien en todos  
los anteriores, años á Coste y porte, recibiendo  
á los probedores su juramento de á como Testes  
ta, y los portes que tienen, y á lo que sale de la  
abona. Y para que así conste donde combenga,  
á solicitud de los probedores, doy el presente que  
firmo en union y por mandado de los S. de  
Ayuntamiento en el referido Villafraanca del  
Campo á veinte y quatro dias del mes de Febre  
ro de mil ochocientos veinte y ocho. =

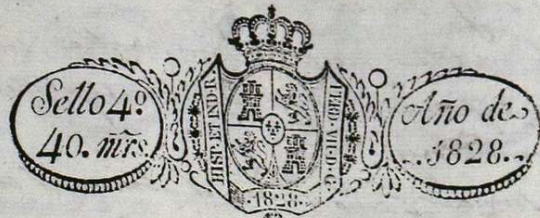
Manuel Uzoa Mre

Anadto Hernandez por 10

Jayme Gomez S<sup>o</sup>

Comandado de D. No. S. de

Vicente Morencos  
Sert<sup>o</sup>



Exmo. Srna.

Pedro Julian y Lopez Villaloy viñero del Campillo, en el Partido de Fuencal. a N.E. con el debido respeto exponen:  
Que habiendose procedido a la subasta del arriendo del abate del vino para la taberna de Villafranca del Campo, que se rematado a favor de los exponents. En el expresado arriendo y en el <sup>pueblo</sup> de Fuencal. a. y ha sido costumbre el abonarse a los proveedores de la taberna el corte y porte, viendolos a cargo el correspondiente juramento del precio a q. se suelta el vino.

Partiendo de esta base los sucesores han suplido el Ayuntamiento de Villafranca el q. se les abonan los dos cuartos por cantaro y por derechos de medicion se llevan en el pueblo de Aguaron q. es de donde se surten los exponents y apelar de la justicia de la pretension el Ayuntamiento veinte y se llega a este abono. En este estado los exponents se van en la posesion de reclamar de la autoridad de N.E. haciendole presente q. los dos cuartos por cada cantaro de vino es absolutamte preciso pagarlos en Aguaron y pueblo comarcano por los de medicion por manera q. sin este pago no puede realizarse la compra del vino, y por consiguiente visto a q. los dos cuartos expresados por cada cantaro de vino estan incluidos en el corte.

La penetracion de N.E. no puede desconocer q. si se abona a los exponents los susodichos derechos de med

cion deley como un perjuicio de may & mil reales  
bon y este perjuicio tan sensible en las suertes  
deley expremito un perceptible repartido entre los  
consumidores.

En suma Exmo. Señor, el abuso del corte y de este  
esta consagrado por la costumbre segun aparece por  
la certificacion q. acompaña y corte uano podria  
dada los dos cuartos de real y cantaro q. se pagan al mudo  
don. En esta atencion =

A V.E. Vindicando suplican se lea declarar q.  
los dos cuartos de real y cantaro q. se pagan al mudo en  
Aguaron y demas pueblos comarcanos estan emborron  
en el corte ordinario del vino, mandando q. el Ayuntamiento  
tanto de Villafraanca deve abonar deley en los suertes  
y tambien por los q. hasta de ahora han sido deley  
abonar, condenandole en los cortes de este expediente  
por su conformidad a justicia q. se expusiere conguir esta  
justicia de V.E.

Pedro Julian y Tomas Vialley  
Sup<sup>tes</sup>  
Lo presento  
Seandro Naval  
S

Exmo. Señor Presid<sup>te</sup> y S. del R. Acuerdo de Aragón.



Estado Zaragoza y Febrero veinte y ocho de 1828 Am. Gral  
S. S.

Miguel  
Covarr. y  
Francisco  
Lopez  
Polo  
Informe del Ayuntamiento del Lugar de  
Villafraanca del campo, dentro de seis dias  
lo que se le ofrezca y parezca sobre el conte  
nido de este recurso y venido el informe  
para a la vista del Fiscal de S. M.



Notif. En veinte y nueve de Mayo notifiqué este auto a  
Seandro Naval Prot. en este R. M. de en m. C. S.  
de que certifico.

Notario de Leroya  
S

vice dup.?

1831



1831

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint signature or mark]*

*[Faint, illegible handwriting]*